

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2021-00233-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ARVEY OLMEDO ROSERO DORADO
DEMANDADO:	DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ

De los memoriales remitidos por la apoderada actora de fechas 12 de noviembre y 10 de diciembre de 2021 donde solicita aplicar las consecuencias procesales descritas en el artículo 97 del CGP en el sentido que ante la falta de contestación de la demanda se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, se precisará al respecto en momento procesal correspondiente.

De otra parte, revisado el expediente sería del caso contabilizar los términos de contestación de la demanda sino fuera porque advierte el Despacho que con los anexos allegados con la Notificación Personal de la demanda si bien es cierto se evidencia el “envío” de dicha notificación personal no se acreditó que el correo electrónico hubiese sido entregado o “recibido” por la señora DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y como se dispuso en auto del 26 de julio de 2021, para tal efecto se requerirá lo pertinente.

En consecuencia, **Se Dispone:**

**Primero.-** Requerir al demandante y a su apoderada judicial para que acredite que la notificación personal realizada al correo electrónico de la demandada fue recibida por la misma o entregada a la parte pasiva. Para tal efecto allegar lo respectivo a la mayor brevedad.

Se indica a la parte demandante y a su apoderada judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Segundo.-** Precisar a la apoderada actora que lo dispuesto en el Art. 97 del CGP de ser necesario, se le dará aplicabilidad en la decisión de fondo.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b45762f23a5142f5aecc32e9a1ad9560070e168966cec8899b48828f4807b4**

Documento generado en 31/01/2022 04:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**